



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



GM
GAT
Sub Gerencia Registro y
Orientación Tributaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2025-MDA

Amarilis, 13 de octubre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2025 de fecha 15 de setiembre del 2025; Informe Legal N° 464-2025-MDA-GAJ, de fecha 01 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 01-2025-R.A.M. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, de fecha 18 de julio del 2025, Informe Legal N° 271-2025-MDA-GAJ, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 264-2025-MDA-GAT/SGROT, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por ley.

Que, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece el marco legal de la administración y recaudación de los tributos que constituyen renta de los Gobiernos Locales.

Que, de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los **Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.**

Que, es función de la Municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos para su recuperación económica y de sus bienes, siendo necesario otorgar beneficios especiales para las víctimas de dichos desastres, respecto de sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana hasta el 2025, entre otros, es así que, mediante Ordenanzas Municipales N° 19-2024-MDA, la Municipalidad de Distrital de Amarilis regula el régimen tributario de los arbitrios municipales aplicables en su jurisdicción para el ejercicio fiscal 2025.

Que, a merito al Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios Distrito de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, **Huánuco**, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre De Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13EF, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los Gobiernos Locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, se advierte de los motivos que sustentan la presente Ordenanza, que esta se encuentra enmarcada dentro de los principios de respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona, No Confiscatoriedad, Legalidad, Reserva de Ley e Igualdad, base este Último para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios.

Que, mediante Informe N° 264-2025-MDA/GAT, de fecha 22 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Beneficios Tributarios Especial de la Municipalidad Distrital de Amarilis, debido a Desborde del Ro Huallaga en los Sectores de Huayopampa y Santa Sefora", ya que es función de la Municipalidad fomentar el bienestar de los vecinos para su recuperación económica y de sus bienes, siendo necesario otorgar beneficios especiales para las víctimas del desastre, respecto de sus obligaciones tributarias, arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del año 2025.

Que, con Informe Legal N° 271-2025-MDA/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión que la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer disposiciones legales que otorguen beneficio tributaria especial a los contribuyentes afectados por los desastres naturales ocurrido el 06 de marzo del 2025, específicamente a los damnificados de los sectores de Huayopampa y Santa Zefora del Distrito de Amarilis, exoneración de los intereses del impuesto predial, la exoneración del pago de la tasa de arbitrios municipales y de la condonación de los intereses moratorios de los arbitrios municipales, estableciendo remitir el proyecto de Ordenanza Municipal a la Comisión Regidores de Economía, Administración Tributaria y Rentas, para que emiten dictamen correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 01-2025-R.A.M. el Presidente de la COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS, con fecha 18 de julio del 2025, informa que habiendo convocado en varias oportunidades para reuniones (presenciales y virtuales) a los miembros de la Comisión, no se ha podido realizar dichas sesiones por incomparecencia es por ellos que hasta la fecha no se ha podido emitir dictamen, por lo que se solicita su atención para ser agendado en sesión de concejo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto UNANIME se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, DEBIDO AL DESBORDE DEL RIO HUALLAGA EN LOS SECTORES DE HUAYOPAMPA Y SANTA SEFORA

Artículo 1.- OBJETO, es establecer disposiciones legales que otorguen un beneficio tributario especial a los contribuyentes afectados producto de los desastres naturales ocurridos en el 06 de marzo del 2025; siempre que se trate del inmueble afectado por el desborde del rio Huallaga en el Sector Huayopampa y Santa Sefora del Distrito de Amarilis.

Artículo 2°.- FINALIDAD, es fomentar el bienestar de los contribuyentes para su recuperación económica y de sus bienes.

Artículo 3°.- Beneficio Tributario Especial

3.1. Del Impuesto Predial:

- Exonérsele el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial hasta el año 2025, en cualquier estado en la que se encuentre.

3.2. De los Arbitrios Municipales:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Exonérese el 100% de los pagos de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2025, a los damnificados cuyas viviendas son inhabitables.
- Exonérese el 80% de los pagos de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2025, a los damnificados cuyas viviendas solo han sido afectados.
- Condónese el 100% de los intereses moratorios de la Tasa de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el año 2025, en cualquier estado en la que se encuentre.

Artículo 4º.- Requisitos:

Para acogerse al presente beneficio, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Informe de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Amarilis, mediante el cual se acredite la condición de damnificado, producto de los desastres naturales ocurridos en el año 2025, del contribuyente solicitante del beneficio.
- b) Si la deuda se encuentra en estado de cobranza coactiva, no debe haberse ejecutado con medida cautelar efectiva, bajo cualquiera de sus modalidades. En este supuesto deberán efectuar el pago por concepto de gastos y costas procesales generados en el procedimiento de ejecución coactivo.
- c) En caso se tenga recursos, reclamación, apelación y/o cualquier acción, pendientes de atención contra los actos que generan la deuda deberán presentar copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los respectivos Órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso; toda vez que el pago de deudas con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la misma y/o reconocimiento de la infracción; por lo que tampoco podrán presentar futuras reclamaciones, recursos o acciones respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, cumpla con la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; encargar a la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, la publicación en el Portal Institucional (www.muniamarilis.gob.pe).

Artículo 6º.- DEROGAR, todas las disposiciones municipales que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7º.- DETERMINAR, que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8º.- TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los montos pagados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de ser compensados y/o devueltos.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que pretendan acogerse a este beneficio especial, que hayan presentado solicitud, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, para la emisión del documento a que se refiere el literal a) del artículo 4º de este cuerpo normativo, podrán presentar su solicitud ante mesa de martes de la Municipalidad de manera extemporánea dentro de ocho meses posteriores a la emisión de la presente; para tal efecto deben adjuntar el cargo de dicha solicitud.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERA.- Encargar a las Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, actualizar la información en el sistema de recaudación tributaria, y dar cumplimiento a la presente norma de acuerdo a sus competencias.

CUARTA.- Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su prorroga en caso existiese necesidad debidamente fundamentada.

QUINTA.- El Beneficio Tributario Especial contenido en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el treinta y uno (31 de diciembre del 2025).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



27 OCT 2025



27-10-2025
9:05 am.



27-10-25
8:55 am



27-10-25



27/10/25